



NUE 210-A-2019 (CE)

Castaneda Torres contra el Ministerio de Salud (MINSAL)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiuno de julio de dos mil veinte.

I. Advirtiendo el Pleno de Comisionadas y Comisionado de este Instituto, que en virtud de las medidas legislativas emitidas en el contexto de la emergencia sanitaria causada por la pandemia por COVID 19, desde la aplicación del art. 9 del Decreto Legislativo N.º 593¹, denominado “*Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19*”, y su posterior reforma mediante el Decreto Legislativo N.º 599², en el cual se ordenó suspender todos los procedimientos administrativos, **especialmente los plazos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)**, lo cual materialmente no permitió dar trámite de solicitudes de información u otros procedimientos administrativos que estaban en curso ante esta sede.

Aunado a lo anterior, han existidos posteriores decretos y prórrogas que han mantenido paralizados estos plazos procesales; sin embargo, una vez transcurrido el término señalado para la suspensión de los mismos, que impedían el retorno de labores a este Instituto, es pertinente proceder con prontitud a la reanudación de cada procedimiento, a fin de dar una adecuada interpretación del derecho de acceso a la información pública en cada caso.

II. Es así, que mediante auto emitido el 27 de febrero de 2020, notificado el día 11 de marzo del mismo año, se suspendió la tramitación del presente procedimiento a fin de requerir a la ciudadana **Josefina Concepción Castaneda Torres** (la apelante), que en un

¹ De fecha 14 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial N.º 52, Tomo N.º 426 de la misma fecha.

² De fecha 20 de marzo del corriente año, publicado en el Diario Oficial N.º 58, Tomo N.º 426 de la misma fecha.

plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, se pronunciara sobre conformidad o inconformidad sobre la información brindada por el Ministerio de Salud.

En este sentido, el 11 de marzo de este año se remitió correo electrónico por la apelante, en el cual manifestó su conformidad con dicha documentación, por lo cual es pertinente reanudar la tramitación del presente procedimiento y decretar el sobreseimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en el art. 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), al haberse extinguido el objeto de la impugnación.

III. En ese sentido, atendiendo a los principios de prontitud y sencillez establecidos en el art. 4 letras “c” y “f” de la LAIP, en relación a los principios de eficacia, celeridad, economía procesal y verdad material, señalados en el art. 3 LPA, este Instituto **resuelve:**

- a) **Reanudar** la tramitación del presente procedimiento de apelación.
- b) **Sobreseer** al **Ministerio de Salud**, respecto al presente procedimiento de apelación.
- c) **Archivar definitivamente** el presente expediente.

Notifíquese.

-----S.C.PEREZSANCHEZ-----D.H.S-----ILEGIBLE----- A.GREGORI-----
**PRONUNCIADO POR LAS COMISIONADAS Y EL COMISIONADO QUE LA
SUSCRIBEN “”RÚBRICAS””**